



GACETA OFICIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA

AÑO 204º, 155º y 15º

Deposito Legal ppo201407DC239

Precio (0,01U.T)

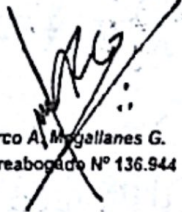
MES VIII AÑO I

LOS ROQUES, 13 DE MAYO DE 2015

Nº 026

SUMARIO

Documento constitutivo de la Fundación Regional El Niño Simón, Territorio Insular Francisco de Miranda "FUNSIMIR", R.I.F. G-20011680-3, inscrita ante el Registro Público del Quinto Circuito del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital, anotado bajo el Nº 50, folio 265, Tomo 9 del Protocolo de Transcripción, de fecha 08 de mayo de 2015.


Marco A. Megallanes G.
Inpreabogado N° 136.944

Yo, **GILBERTO PINTO BLANCO**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad número **V- 6.436.671**, actuando en mi carácter de Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, designado según Decreto Presidencial N° 1.088 de fecha 07 de julio de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.448 de la misma fecha, por este documento declaro: constituyo una Fundación, denominada **"FUNDACIÓN REGIONAL EL NIÑO SIMÓN, TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA"**, de conformidad con el Decreto N° 089 de fecha 09 de abril 2015, y que se registrará por este Documento, que ha sido redactado con suficiente amplitud para que sirva a la vez de Acta Constitutiva Estatutaria, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

CLÁUSULA PRIMERA: La Fundación se denominará **"FUNDACIÓN REGIONAL EL NIÑO SIMÓN, TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA"**, y tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio, y podrá usar la abreviatura **"FUNSIMIR"**, para su identificación.

CLÁUSULA SEGUNDA: La **FUNDACIÓN REGIONAL EL NIÑO SIMÓN, TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA "FUNSIMIR"**, es una institución sin fines de lucro, cuya creación y funcionamiento auspicia el Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda.

CLÁUSULA TERCERA: La **FUNDACIÓN REGIONAL EL NIÑO SIMÓN, TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA "FUNSIMIR"**, tendrá una duración de cincuenta (50) años y comenzará sus actividades seguidamente a la protocolización de su Acta Constitutiva Estatutaria, en la Oficina Subalterna de Registro correspondiente, previo cumplimiento de las formalidades del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en materia de constitución y conformación de los entes de carácter fundacional del Estado.

CLÁUSULA CUARTA: La FUNDACIÓN REGIONAL EL NIÑO SIMÓN, TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA "FUNSIMIR", tendrá su domicilio en la Avenida Urdaneta, Centro Financiero Latino, piso 22, Parroquia La Candelaria, en la ciudad de Caracas-Venezuela, pero podrá establecer oficinas en cualquier parte del país, previa autorización del órgano de adscripción y aprobación del Consejo Directivo.

CAPÍTULO II

OBJETO DE LA FUNDACIÓN

CLÁUSULA QUINTA: La FUNDACIÓN REGIONAL EL NIÑO SIMÓN, TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA "FUNSIMIR", tendrá por objeto la creación, ejecución y coordinación de planes, proyectos, programas y políticas sociales; así como, la realización de obras y servicios de interés social para las comunidades, dirigidas a dar respuesta efectivas y oportunas, a la población más vulnerable, entre ella las niñas, los niños y adolescentes, personas con discapacidad y adultas y adultos mayores; a fin de brindar una calidad de vida más digna para los habitantes dentro de la jurisdicción del Territorio Insular Francisco de Miranda, en búsqueda de la suprema felicidad social, a través de la implementación de planes y programas de asistencia integral dirigidos al mejoramiento de su calidad de vida, actuando conjuntamente con los órganos y entes competentes.

CLÁUSULA SEXTA: La FUNDACIÓN REGIONAL EL NIÑO SIMÓN, TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA "FUNSIMIR", para la consecución de su objeto, podrá:

- 1) Ofrecer atención a las niñas, los niños y adolescentes, para contribuir a su desarrollo integral. Esta atención abarca desde la concepción y protección a la madre embarazada, la atención de la niña o el niño en sus distintas etapas de desarrollo, comprendiendo los aspectos: biopsicosocial, cultural, familiar, pedagógico, educativo, ambiental, de salud integral, alimentario, económico, recreativo, turístico, deportivo, afectivo, espiritual y demás áreas relacionadas con su bienestar y felicidad; colocando a las niñas, los niños y adolescentes como centro de su actuación y como actores principales en la solución de sus problemas.
- 2) Brindar a las niñas, los niños y adolescentes, oportunidades para que

disfruten y ejerzan progresivamente todos los derechos y deberes, contemplados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica para la Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales que haya suscrito y ratificado la República Bolivariana de Venezuela.

- 3) Articular políticas tendentes al desarrollo de sus fines, con órganos que posean planes, proyectos y programas destinados a la población más vulnerable, entre ella las niñas, los niños y adolescentes, personas con discapacidad y adultas y adultos mayores.
- 4) Brindar espacios para el deporte, la recreación, la cultura y el desarrollo de capacidades creativas, talentos y habilidades de las niñas, los niños y adolescentes, a través de las Casas de los Niños, planteles educativos, entre otros espacios.
- 5) Conformar grupos de trabajo a los fines de formular proyectos que den respuestas a las problemáticas que existan en las comunidades más vulnerables, entre ella las niñas, los niños y adolescentes, personas con discapacidad y adultas y adultos mayores.
- 6) Promover la buena alimentación de las niñas, los niños, las madres embarazadas y en periodo de lactancia, a través de la ejecución de programas que contemplen la apertura y mantenimiento de comedores, unidades móviles de distribución de alimentos para las niñas, los niños y adolescentes en situación de vulneración o de calle.
- 7) Ejecutar campañas para promover la salud, educación, protección, valores de identidad, buena alimentación, autoestima, y otros aspectos que se consideren necesarios, a los fines de sensibilizar sobre la importancia de las niñas, los niños y adolescentes para el país.
- 8) Promover los beneficios de la lactancia materna para el desarrollo integral de las niñas, los niños y adolescentes.

- 9) Fomentar una conciencia ambientalista en las niñas, los niños y adolescentes, con el objeto de contribuir con el disfrute, la preservación y mantenimiento de los ecosistemas y paisajes dentro del Territorio Insular Francisco de Miranda.
- 10) Formular y ejecutar programas de prevención y protección contra la violencia, el embarazo de niñas y adolescentes, el aborto, consumo de drogas, bebidas alcohólicas, cigarrillos y otras sustancias nocivas para la salud.
- 11) Promover la formación de docentes, auxiliares e instructores pertenecientes a la Fundación.
- 12) Adoptar las medidas necesarias a objeto de promover e incentivar la participación ciudadana, a través de Comunas, los Consejos Comunales, Empresas de Propiedad Social, Cooperativas o cualquier otra forma asociativa en aras de contribuir a la inclusión, protección y desarrollo a la población más vulnerable, entre ella las niñas, los niños y adolescentes, personas con discapacidad, adultas y adultos mayores.
- 13) Articular con los entes rectores en materia de educación, para la incorporación al sistema escolar de las niñas, los niños y adolescentes en situación de vulneración o de calle.
- 14) Organizar de manera conjunta con el ente rector en materia de cultura y deporte; la promoción, recreación y esparcimiento a la población más vulnerable, entre ella las niñas, los niños y adolescentes, personas con discapacidad y adultas y adultos mayores.
- 15) Establecer un sistema de atención a la población más vulnerable, entre ella las niñas, los niños y adolescentes, personas con discapacidad y adultas y adultos mayores.
- 16) Establecer programas de formación y preparación integral dirigido a los servidores públicos contratados por los proyectos que atenderán a la población más vulnerable, entre ella las niñas, los niños y adolescentes, personas con discapacidad y adultas y adultos mayores.
- 17) Supervisar de manera corresponsable con las comunidades, la ejecución de los proyectos que se realizarán de manera articulada

con otras instituciones o entes.

Asimismo, la Fundación contará con la organización, el personal y los recursos materiales necesarios para el logro de su objeto.

CAPÍTULO III

PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN

CLÁUSULA SÉPTIMA: El patrimonio de la FUNDACIÓN REGIONAL EL NIÑO SIMÓN, TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA "FUNSIMIR", estará constituido por:

- 1) Los bienes muebles e inmuebles, propiedad de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, que le sean asignados y traspasados a la Fundación, previamente al cumplimiento de las formalidades legales correspondientes.
- 2) Los aportes ordinarios provenientes de la Ley de Presupuesto, y los aportes extraordinarios que le sean asignados.
- 3) Los ingresos provenientes de convenio con entidades públicas o privadas, regionales, nacionales e internacionales.
- 4) Los bienes muebles e inmuebles que haya adquirido, a título oneroso y gratuito, conforme al objeto de la Fundación, de conformidad con la normativa legal vigente; así como, derechos y acciones de cualquier naturaleza que le sean transferidos, adscritos o asignados y que reciba o adquiera por cualquier título.
- 5) El producto de las actividades que realice, para la consecución de sus fines.
- 6) Donaciones, legados, aportes, subvenciones y demás liberalidades que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales e internacionales, de carácter público o privado, previa evaluación y aprobación del Consejo Directivo.
- 7) Los derechos de autor o propiedad industrial que se deriven de los trabajos que realice o en los que participe.
- 8) El producto que obtenga por contratos y asesorías que preste.

9) El producto de las colocaciones financieras y económicas.

10) Otros aportes, ingresos, bienes y servicios que se destinen al cumplimiento de su objeto, que se adquieran por cualquier otro título o que provengan de las actividades lícitas que contribuyan al fortalecimiento del patrimonio de la Fundación, para el mejor cumplimiento de su objeto.

CLÁUSULA OCTAVA: El patrimonio de la FUNDACIÓN REGIONAL EL NIÑO SIMÓN, TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA "FUNSIMIR", estará afectado de manera invariable y permanente al logro de su objetivo. El Consejo Directivo será responsable de la conservación e inversión del patrimonio fundacional.

Sin perjuicio de las atribuciones y competencias del órgano de adscripción, las donaciones y aportes realizados por cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, no otorgan a éstas derecho alguno, ni facultad para intervenir en la dirección, administración y funcionamiento de la Fundación. De los aportes recibidos, la Fundación deberá dar cuenta al Jefe o Jefa de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda.

CAPÍTULO IV

DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

CLÁUSULA NOVENA: La FUNDACIÓN REGIONAL EL NIÑO SIMÓN, TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA "FUNSIMIR", estará dirigida y administrada por un Consejo Directivo, que será responsable del desarrollo de las actividades de la Fundación y el máximo órgano de autoridad de la misma. El Consejo Directivo estará conformado por tres (3) miembros principales: un (1) Presidente o Presidenta, que será a su vez el Presidente o Presidenta de la Fundación y dos (2) voceros, todos con sus respectivos suplentes, los cuales serán designados por el Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda. Los miembros del Consejo Directivo y sus suplentes durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones.

CLÁUSULA DÉCIMA: El Consejo Directivo deberá remitir al Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, dentro de los primeros treinta (30) días de cada año, el informe y cuenta de su gestión anual, debidamente suscrito por cada uno de sus miembros.

CAPÍTULO V

CONSEJO DIRECTIVO

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: El Consejo Directivo tendrá las más amplias facultades de administración y disposición; para la validez de sus decisiones y acuerdos, se requerirá la presencia y voto favorable del Presidente o Presidenta y uno (1) de sus miembros. De manera especial pero no limitativa, ejercerá las funciones siguientes:

- 1) Revisar los planes de desarrollo y la ejecución de los proyectos de la Fundación, además de aprobar aquellas actividades que sean de interés para el cumplimiento del objeto de la Fundación, en concordancia con los planes y políticas aprobadas por el Ejecutivo Nacional y la Comisión Central de Planificación.
- 2) Determinar y aprobar la estructura organizativa de la Fundación, y dictar el reglamento interno, manuales de normas y procedimiento; así como, las demás disposiciones internas que la rijan.
- 3) Reformar el Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación, previa autorización del Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda.
- 4) Aprobar el proyecto de presupuesto anual de ingresos, egresos e inversiones de la Fundación.
- 5) Aprobar el Informe anual de resultados, el informe anual de gestión, el plan operativo anual, la memoria y cuenta, y los estados financieros de la Fundación.
- 6) Velar por la racionalidad del gasto y cumplimiento de los objetivos y políticas de la Fundación.
- 7) Autorizar al Presidente o Presidenta de la Fundación, para la celebración de contratos y realización de gastos, hasta por la cantidad que juzgue conveniente para el buen funcionamiento de la Fundación.
- 8) Autorizar al Presidente o Presidenta de la Fundación, para que confiera y revoque poderes especiales en nombre de la misma, con

las facultades que considere convenientes y necesarias.

9) Conocer y aprobar la propuesta de niveles de remuneración del personal de la Fundación, elaborada por el Presidente o Presidenta de la misma.

10) Aprobar los convenios y contratos que deba celebrar la Fundación, con órganos y entes públicos, y privados, nacionales o internacionales.

11) Autorizar donaciones y contribuciones, aceptar o rechazar aquellas que se ofrezcan a la Fundación. Asignarle a los miembros principales las actividades específicas, dentro de los planes y programas de la Fundación, y realizar el seguimiento respectivo.

12) Las demás que le sean señaladas en esta Acta Constitutiva Estatutaria, en el Reglamento interno y demás normativa aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente en su sede, en forma mensual y extraordinariamente cada vez que lo amerite la urgencia para tratar una determinada materia. De toda reunión ordinaria o extraordinaria del Consejo Directivo, se levantará un acta pomenorizada de cuanto se trató en ella y de las resoluciones y decisiones tomadas, debidamente firmada por la totalidad de los miembros asistentes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: El Consejo Directivo se considerará válidamente constituido y sus decisiones tendrán plena eficacia, cuando a la correspondiente sesión, asistan el Presidente o Presidenta y uno (1) de sus integrantes o sus respectivos suplentes. El quórum necesario para sus decisiones, será la mayoría simple de sus miembros presentes, incluyendo siempre al Presidente o Presidenta.

El Consejo Directivo contará con un Secretario o Secretaria Permanente, con voz pero sin voto, que será nombrado por el Presidente de la Fundación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando sea necesario a juicio del Presidente o Presidenta de la Fundación, o de la solicitud de por lo menos de uno (1) de sus integrantes, previa convocatoria por escrito a cada integrantes, donde se indique lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como, el orden del día, mediante comunicación con acuse de recibo, a la dirección que haya registrado cada miembro del

Consejo Directivo de la Fundación.

La convocatoria se hará con siete (7) días continuos de anticipación a cada reunión. En todo caso, la falta de convocatoria escrita será convalidada con la presencia de la totalidad de los miembros integrantes del Consejo Directivo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Las faltas absolutas y temporales de cualquiera de los miembros principales, serán suplidas por sus respectivos suplentes. En caso de ausencia absoluta de alguno o algunos de sus miembros, el Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, realizará la o las nuevas designaciones, de conformidad con la Cláusula Novena de esta Acta Constitutiva Estatutaria.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Los o las integrantes del Consejo Directivo en el ejercicio de sus funciones, serán solidariamente responsables de sus actos u omisiones que pudieran afectar el patrimonio de la Fundación o el buen funcionamiento de ésta.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: El Consejo Directivo tendrá un Secretario o Secretaria Permanente, que ejercerá las funciones siguientes:

- 1) Elaborar y llevar el libro de Actas ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo de la Fundación; expedir y certificar las mismas, a los fines de su registro y protocolización respectiva.
- 2) Transcribir las Actas y redactar las comunicaciones y demás oficios para ser presentados a la firma del Consejo Directivo.
- 3) Dar lectura en cada reunión del Consejo Directivo del Acta anterior y la agenda del día.
- 4) Llevar y archivar las correspondencias, notas y demás documentos enviados o recibidos por el Consejo Directivo.
- 5) Redactar y publicar la convocatoria de los miembros del Consejo Directivo, de acuerdo a las instrucciones del Presidente o Presidenta de la Fundación.
- 6) Cualquier otra que el Consejo Directivo le asigne.

CAPÍTULO VI**DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA**

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: El Presidente o Presidenta de la Fundación, ejercerá la plena representación de la Fundación y tendrá a su cargo la gestión de la misma, y podrá celebrar todos los actos relacionados con su objeto. Son atribuciones y deberes del Presidente o Presidenta:

- 1) Ejercer en nombre del Consejo Directivo la representación legal de la Fundación, con facultad para suscribir convenios, acuerdos, alianzas estratégicas y contratos de cualquier naturaleza de interés para la Fundación; así como, otorgar otros documentos legales y administrativos en los cuales tenga inherencia el ente fundacional, obligándolo con sus actos.
- 2) Convocar las reuniones del Consejo Directivo.
- 3) Acatar los lineamientos impartidos por el Consejo Directivo, respecto a la gestión de la Fundación.
- 4) Supervisar los proyectos y planes de la Fundación, a los fines de lograr que se cumplan de manera cabal y oportuna, sin dilación alguna, debiendo informar de la ejecución de los mismos al Consejo Directivo.
- 5) Presentar los planes y programas de acción financiera a la consideración del Consejo Directivo para su aprobación.
- 6) Presentar el presupuesto anual de gasto de la Fundación y elevarlo a la consideración del Consejo Directivo para su aprobación.
- 7) Abrir, movilizar y crear cuentas bancarias, firmar los pagos y erogaciones de la Fundación, emitir y librar cheques, y demás efectos de comercio para el cumplimiento de los compromisos adquiridos por la Fundación y cobrar los que se emitan a su favor, en forma conjunta con uno de los miembros de la Fundación, de acuerdo con las normas internas de administración del patrimonio dictadas por el Consejo Directivo.
- 8) Supervisar y controlar el movimiento de efectivo, fondos depositados en cuenta corriente y otras colocaciones.
- 9) Presentar al Consejo Directivo los convenios, contratos y acuerdos lícitos con personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras

requeridas para llevar a cabo el cumplimiento del objeto de la Fundación.

- 10) Presentar a consideración del Consejo Directivo los proyectos y estrategias relacionadas con los diferentes planes, programas y actividades sociales, artísticas, culturales, científicas y recreativas que desarrolla la Fundación.
- 11) Hacer cumplir y ejecutar en nombre de la Fundación, todos los actos y contratos acordados por el Consejo Directivo, previo cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente.
- 12) Presentar al Consejo Directivo anteproyectos de Reglamentos Internos de la Fundación y las modificaciones a que hubiere lugar.
- 13) Administrar los recursos financieros provenientes tanto de organismos públicos, como privados, nacionales e internacionales, pudiendo recibir, endosar y trasladar fondos, recibir depósitos, órdenes de pago, cheques o cualquier otro título o instrumentos utilizados para estos fines. Asimismo, podrá efectuar, las colocaciones de estos recursos financieros.
- 14) Representar a la Fundación en las actividades sociales.
- 15) Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos y resoluciones que regulan las actividades que desarrolla la Fundación.
- 16) Presentar la memoria y cuenta anual de la Fundación.
- 17) Contratar y despedir al personal de la Fundación; así como, fijar sus niveles de remuneración y viáticos.
- 18) Constituir apoderados generales o especiales, previa autorización del Consejo Directivo.
- 19) Conducir y resolver todos aquellos asuntos que no estuvieran expresamente reservados a la decisión del Consejo Directivo en pleno.
- 20) Las demás que le sean asignadas por vía reglamentaria o por el órgano de adscripción.

CAPÍTULO VII**CONTROL ESTATUTARIO**

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: La Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, en su condición de órgano de adscripción de la **FUNDACIÓN REGIONAL EL NIÑO SIMÓN, TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA "FUNSIMIR"**, a los efectos del ejercicio de control que le asigna la ley:

- 1) Fijará los lineamientos de la Fundación para el logro de sus objetivos.
- 2) Ejercerá la supervisión de la Fundación, a fin de asegurar que las actividades de la misma, corresponda a los objetivos, programas y metas para los cuales fue constituida.
- 3) Evaluará en forma continua los resultados de la gestión de la Fundación.
- 4) Coordinará el presupuesto de la Fundación a fin de asegurar que se ajuste a los objetivos planteados.
- 5) Autorizará la enajenación o gravámenes de los bienes de la Fundación, sin perjuicio de todos los trámites y formalidades legales que deban cumplirse al efecto.
- 6) Remitirá al Ministerio del Poder Popular para las Finanzas, durante el primer trimestre de cada año, el informe de cuenta anual de la Fundación.

CAPÍTULO VIII**DEL EJERCICIO ECONÓMICO Y SU CONTROL**

CLÁUSULA VIGÉSIMA: La Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, en su condición de órgano de adscripción y en ejercicio del control estatutario de esta Fundación, podrá ordenar y practicar auditorias, revistas e inspecciones de verificación de la contabilidad, estados financieros y demás operaciones de la Fundación, si así lo considera necesario y pertinente; sin menoscabo de las funciones y de las atribuciones de control y fiscalización que le corresponden a la Contraloría General de la República, de conformidad con lo previsto en la Constitución y en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: El ejercicio anual de la Fundación se

inicia el 1º de enero y concluye el 31 de diciembre de cada año. El ejercicio correspondiente al primer año, se iniciará en la fecha de protocolización de esta Acta Constitutiva Estatutaria y terminará el 31 de diciembre del mismo año. Al final de cada ejercicio económico, se hará un corte de cuentas de la Fundación y se elaborará la Memoria y Cuenta de la misma.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: La elaboración y ejecución del presupuesto de la Fundación, estará sometido a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Financiera para el Sector Público, en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y a cualquier otra disposición vigente sobre la materia.

CAPÍTULO IX

UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: La Fundación contará con una Unidad de Auditoría Interna, la cual se encargará de hacer el examen posterior, objetivo, sistemático y profesional de la contabilidad y estados financieros de la Fundación. Dicho examen se hará con el fin de evaluar y verificar las actividades administrativas y financieras realizadas por la **FUNDACIÓN REGIONAL EL NIÑO SIMÓN, TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA "FUNSIMIR"**.

La Unidad de Auditoría estará a cargo del Auditor o Auditora Interna, quien deberá ser un profesional en ciencias afines a la Administración, Contabilidad, Ciencias Fiscales y Economía, de reconocida trayectoria y solvencia moral, seleccionado a través de concurso público, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: Corresponde a la Unidad de Auditoría Interna:

- 1) Ejercer la fiscalización y control sobre de las operaciones derivadas de la acción administrativa de la Fundación.

- 2) Velar por la sana y adecuada ejecución del presupuesto de gastos.
- 3) Velar por la claridad, precisión y exactitud de los procedimientos administrativos, contables y financieros de la Fundación.
- 4) Comprobar la veracidad de los estados financieros de la Fundación y hacer observaciones, antes de impartir la aprobación correspondiente.
- 5) Realizar y presentar informe al Presidente o Presidenta de la Fundación y al Consejo Directivo, sobre la auditoría anual de gestión de la Fundación.
- 6) Inspeccionar los libros y documentos de la Fundación.
- 7) Abrir y sustanciar averiguaciones administrativas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
- 8) Cualquier otra actividad que contribuya a garantizar un adecuado control sobre las operaciones de la Fundación.

CAPÍTULO X

UNIDAD DE BIENES PÚBLICOS

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: La Fundación contará con una Unidad de Bienes Públicos, la cual tendrá a su cargo lo relativo a la adquisición, uso, mantenimiento, registro y disposición de los bienes públicos, de conformidad con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, y con las normas, lineamientos, directrices y pautas técnicas dictadas por la Superintendencia de Bienes Públicos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: Corresponde a la Unidad de Bienes Públicos:

- 1) Realizar el inventario físico de todos los bienes muebles e inmuebles de la Fundación.
- 2) Llevar el registro, inventarios, incorporaciones o desincorporaciones de los bienes de la Fundación.
- 3) Suministrar la información que sea requerida en la forma y oportunidad que determinen los órganos competentes, sobre los inventarios de bienes de la Fundación.
- 4) Mantener actualizada la información que corresponde al inventario de los bienes de la Fundación.

- 5) Controlar y supervisar el cumplimiento de los procedimientos y normas referentes a la información sobre incorporación, desincorporación y transferencias de bienes de la Fundación.
- 6) Cualquier otra actividad que contribuya a garantizar como responsable patrimonial, un adecuado control sobre los bienes de la Fundación.

CAPÍTULO XI

OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: La Fundación contará con una Oficina de Atención al Ciudadano, con el fin de atender, orientar, apoyar y asesorar a los ciudadanos que acudan a solicitar información, requerir documentos o interponer quejas, reclamos, sugerencias o peticiones; así como, para solicitar información u orientación acerca de la manera como deben participar en la gestión de vigilancia y acerca del destino y uso del patrimonio público que administra la **FUNDACIÓN REGIONAL EL NIÑO SIMÓN, TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA "FUNSIMIR"**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: Corresponde a la Oficina de Atención al Ciudadano:

- 1) Recibir, tramitar, valorar, decidir o resolver, quejas, reclamos, sugerencias o peticiones efectuadas por los ciudadanos y relacionada con el manejo del patrimonio público.
- 2) Brindar asesoría y dar respuesta oportuna y adecuada al denunciante.
- 3) Informar, educar, atender y fomentar la participación ciudadana en el control social.
- 4) Formar y capacitar a la comunidad en los aspectos vinculados con el ejercicio del derecho a la participación ciudadana en la gestión pública mediante talleres, foros o seminarios, entre otros.
- 5) Cualquier otra actividad que contribuya a garantizar las iniciativas de la comunidad, vinculadas con el ejercicio de la participación ciudadana en el control de la gestión pública.

CAPÍTULO XII**SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN**

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: El Jefe o Jefa de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda podrá decretar la supresión y liquidación de la Fundación, y designará a las personas encargadas de ejecutarlas y las reglas necesarias a tales fines, de conformidad con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el Código Civil y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO XIII**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: El Jefe o Jefa de Gobierno del Territorio Insular Francisco Miranda, mediante Decreto designará y removerá a los miembros del Consejo Directivo de la **FUNDACIÓN REGIONAL EL NIÑO SIMÓN, TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA "FUNSIMIR"**, de conformidad con el artículo 6° del Decreto N° 089 de fecha 09 de abril de 2015.

CAPÍTULO XIV**DISPOSICIONES FINALES**

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: La presente Acta Constitutiva Estatutaria solo podrá ser reformada, con la previa autorización del Jefe o Jefa de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: Todo lo no previsto en esta Acta Constitutiva Estatutaria, se regirá por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el Decreto Ley N° 677 del 21 de junio de 1985, referente a las Normas sobre Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado y el Control de los Aportes Públicos a las Instituciones Privadas Similares, el Código Civil y las demás normas legales que fueran aplicables.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: La presente Acta Constitutiva ha sido redactada, de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 3 del artículo 19 del Código Civil, de la cual se elaboran cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto para su protocolización, de los cuales: uno (1) corresponde a la Jefatura Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda; uno (1) al Consejo Directivo de la Fundación; uno (1) Contraloría General de la

República; uno (1) a un Juez de Primera Instancia en lo Civil con jurisdicción en el área metropolitana de Caracas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: Forma parte integrante de este documento, el Decreto N° 089 de fecha 09 de abril de 2015, en el cual se autoriza la creación de la Fundación; y el Decreto N° 090 de fecha 15 de abril de 2015, en el cual designa a la ciudadana **ARACELIS DE JESÚS GORDON DE PINTO**, titular de la cédula de identidad N° V-. 7.111.544, como **PRESIDENTA** de la Fundación Regional El Niño Simón, Territorio Insular Francisco de Miranda "FUNSIMIR", y al ciudadano **MIGUEL FERNANDO ZAMBRANO CASTRO**, titular de la cédula de identidad N° V-. 6.107.860, como su suplente; y a los ciudadanos **GUILLERMO LUIS ISTURIZ ACEVEDO** titular de la cédula de identidad N° V-. 6.350.555, **HÉCTOR ALFREDO ECHEZURÍA LÓPEZ** titular de la cédula de identidad N° V-. 6.354.215, como **VOCEROS PRINCIPALES**, y a las ciudadanas **MARIBEL DEL VALLE SALAZAR SÁNCHEZ** titular de la cédula de identidad N° V-. 9.993.866; **GERMIL VIOLETA SAYAGO DE AZUAJE** titular de la cédula de identidad N° V-. 12.896.791, como **VOCERAS SUPLENTE**S; con el propósito de que sea agregado al respectivo Cuerpo de Comprobantes; así como, sus posteriores modificaciones.

Finalmente, se autoriza al ciudadano **EDUARDO ANTONIO FAGÚNDEZ RAVELO**, mayor de edad, venezolano, titular de la cédula de identidad N° V-. 17.312.639, domiciliado en Caracas, para que realice los trámites de Registro de la presente Acta Constitutiva Estatutaria. (Fdo. **GILBERTO PINTO BLANCO**) Y yo **EDUARDO ANTONIO FAGÚNDEZ RAVELO** debidamente autorizado, certifico que el acta que antecede es traslado fiel y exacto de su original.

Eduardo Fagúndez
V- 17312639





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

*** SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS ***

REGISTRO PÚBLICO DEL QUINTO CIRCUITO MUNICIPIO LIBERTADOR DISTRITO CAPITAL

Ocho (8) de Mayo del dos mil quince (2015)

205° y 156°

El anterior documento fue redactado por el(la) Abg. MARCO ANTONIO MAGALLANES GRILLET inscrito(a) en el Inpreabogado No. 136944; identificado con el Número 218.2015.2.354, de fecha 05/05/2015. Presentado para su registro por EDUARDO ANTONIO FAGUNDEZ RAVELO, CÉDULA N° V-17.312.639. Fue leído y confrontado con sus copias en los protocolos y firmados en estos y en el presente original por su(s) otorgante(s) ante mí y los testigos NUBIA EDITH JACOME ARDILA y YENZERTH MANUEL BABARESCO MEZA con CÉDULA N° V-23.108.355 y CÉDULA N° V-13.969.097. La Revisión Legal fue realizada por el(la) Abg. OMAIRA RAMONA MENDOZA TAPIA, con CÉDULA N° V-8.403.336 funcionario(a) de esta Oficina de Registro. La Revisión de Prohibiciones fue realizada por DORYS SOTELDO GOMEZ, con CÉDULA N° V-5.462.468. La identificación de (los) Otorgante(s) fue efectuada así: EDUARDO ANTONIO FAGUNDEZ RAVELO, nacionalidad VENEZOLANA, estado civil SOLTERO, CÉDULA N° V-17.312.639. Este documento quedó inscrito bajo el(los) Número(s) 50 folio(s) 265 del (de los) Tomo(s) 9 del Protocolo de Transcripción del presente año respectivamente. Este documento quedó otorgado en esta oficina a las 01:47 p.m.

Los Otorgantes:

Los Testigos:

Eduardo Fagundes V-17312639El(La) Registrador(a) auxiliar
Dr. RAFAEL RANGEL BOSQUE

GACETA OFICIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA

AÑO 204º, 155º y 15º

Deposito Legal ppo201407DC239

Precio (0,01U.T)

MES VIII AÑO I

LOS ROQUES, 13 DE MAYO DE 2015

Nº 026



Ministerio del Poder
Popular de la Justicia

